

La Universitat Jaume I tiene como objetivo facilitar la movilidad y la igualdad en las condiciones de acceso y estudio de su estudiantado. Con este objetivo, dentro de una política activa y diversificada, y de acuerdo con el que dispone el artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, se impulsan diferentes programas de ayudas para atender a la vez varias situaciones socioeconómicas que puedan afectar el estudiantado durante su etapa en la Universidad. Con esta finalidad,

Este Vicerrectorado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar las bases de la convocatoria de un concurso público para la concesión de ayudas que tienen por objeto compensar parcialmente los gastos de alquiler del estudiantado que se tiene que desplazar desde otras ciudades o municipios de todo el estado para cursar sus estudios en la Universitat Jaume I.

Segundo: El importe global de estas ayudas irán a cargo del siguiente centro de gasto: Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social (VECS); subcentro: VEC; programa: 422-D; proyecto: 02G033 Ayudas a estudiantes y asociaciones; subproyecto: 03, aplicación 4711 por un importe de 10000 €.

Tercero: Publicar las bases de la convocatoria que figuran al anexo I en el tablón de anuncios de la Universidad <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao>.

Contra esta resolución, que posa fin a la vía administrativa, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, se puede interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto contra el cual se recorre en el plazo de un mes contador desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca el contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015. Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto y notificado, se puede entender que ha sido desestimado y se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, en el plazo de seis meses contadores desde el día siguiente al de la desestimación presunta.



**UNIVERSITAT
JAUME I**

b) Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se puede interponer el recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.

la vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social, en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV de 14 de junio).

Inmaculada Rodríguez Moya

Castelló de la Plana, 25 de julio de 2019

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LAS AYUDAS DE ALQUILER ACADÉMICO 2018-2019

1.ª Objeto de las bases

El objeto de estas bases, en el marco general de la normativa vigente en materia de subvenciones, es regular la concesión de ayudas con el fin de compensar los gastos de alquiler del estudiantado durante el curso académico 2018-2019.

2.ª Convocatoria

2.1 De acuerdo con el que establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante una convocatoria aprobada por el órgano competente.

2.2 La convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3.ª Personas beneficiarias y requisitos

Pueden beneficiarse de las ayudas reguladas en las presentes bases, de acuerdo con la finalidad establecida en la base segunda:

El estudiantado matriculado en la Universitat Jaume I de Castelló en el curso académico 2018-2019 en cualquier de las titulaciones que se imparten, ya sean titulaciones de grado, másteres.

Se excluyen de esta convocatoria el estudiantado beneficiario de la beca del Ministerio y recibe cuantía por residencia y/o la cuantía variable.

Para la concesión de esta beca hay que cumplir los requisitos siguientes:

a) Ser español, o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso se requiere que el mismo estudiante o sus sustentadores se encuentran trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplica aquello que dispone la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b) Estar matriculado en el curso 2018/2019 de un curso completo de grado o máster y haber superado al menos un 60% de los créditos matriculados.

3.1.-Criterios económicos



**UNIVERSITAT
JAUME I**

Que los ingresos de la unidad de convivencia sean iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) fijado en 7519,59 €.

Los ingresos se acreditarán por medio de los datos que constan a la Agencia Tributaria.

3.2.-Otros

a) Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizada en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos en la ciudad de Castelló en el curso académico 2018/2019 que no puede superar los 540 € mensuales.

No se considerarán importe de la renta de alquiler los conceptos correspondientes a atrasos, gastos de servicios, parkings, trasteros, condonación del pago de la renta por la realización de obras por parte de la inquilino en la vivienda, etc.

Si en el contrato de arrendamiento figura únicamente el importe global, se considerará como renta del alquiler de la vivienda:

- Si incluye garaje, el 80% del total como arrendamiento de la vivienda.
- Si incluye trastero, el 95% del total como arrendamiento de la vivienda.
- Si incluye garaje y trastero, el 75% del total como arrendamiento de la vivienda.
- Si incluye gastos de comunidad, el 95% del precio del alquiler de la vivienda.
- Si incluye otros conceptos, se descontará el 5% del precio del alquiler de la vivienda.

b) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario durante el curso académico, cosa que se tendrá que acreditar por medio del contrato donde ha de figurar el nombre del solicitante o recibos de alquiler con el nombre del arrendador.

c) No recibir ninguna otra ayuda para atender el pago de la renta de alquiler de vivienda. No se podrá compatibilizar con percepciones de la renta básica de emancipación, ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler del Pla de Vivienda 2018-2021, ni con las cuales, para esta misma finalidad, pueda conceder la Administración autonómica, entidades locales o cualesquiera otras administraciones, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones.

3.3.-Exclusiones

3.3.1-No pueden optar a esta ayuda el estudiantado que haya declarado su independencia del núcleo familiar.

3.3.2.-No podrán concederse las ayudas cuando la persona solicitante tenga la residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento y esté en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a)Ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en la ciudad de Castelló y/o poblaciones a menos de 30 km.



**UNIVERSITAT
JAUME I**

b) Que el estudiantado arrendatario de la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda. Este mismo criterio se aplicará a la relación entre la persona arrendadora y la persona arrendataria cuando lo primero sea una persona jurídica, respecto cualquiera de sus socios, socias o partícipes.

c) Que el domicilio de la unidad familiar o de convivencia esté a 30 km o menos distantes de la Universidad y estén además empadronadas en Castelló o municipios colindantes a la distancia señalada.

3.3.3 – Tener alguna deuda pendiente con la Universidad.

3.3.4- No estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en los términos establecidos con la legislación vigente.

3.3.5.- No estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social si procede, en los términos establecidos en la legislación vigente.

3.3.6.-Estar incurso en las prohibiciones para beneficiarse de subvenciones, en conformidad con el que dispone el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3.3.7-. Falsedad o no veracidad de los datos facilitados.

Todos los requisitos se tienen que cumplir en el momento que finalice el plazo de presentación de solicitudes y se tienen que mantener durante el periodo subvencionable.

4.ª Solicitudes y plazo de presentación

4.1 El estudiantado que solicite la ayuda tendrá que hacerlo en sede electrónica <https://seu.uji.es/> y adjuntar la documentación requerida

El formulario de solicitud que se tiene que adjuntar se puede descargar de la siguiente dirección: <https://www.uji.es/institucional/ajudes-premis/socials/lloguer/>

Se tiene que adjuntar la siguiente documentación:

La solicitud que se tendrá que presentar en modelo normalizado, que es de uso obligatorio, debidamente formalizada y firma por la persona solicitados y por todos los miembros computables de la unidad familiar o de convivencia.

Junto con la solicitud cal presentar la documentación justificativa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos y las circunstancias que concurren en la unidad familiar o de convivencia. Sin embargo las personas interesadas pueden autorizar la

Universitat Jaume I a acceder a los registros necesarios para la comprobación de los datos relacionados con esta convocatoria:

a.1.- Acreditación de la identidad aportando si procede el DNI/ NIF o pasaporte vigente de los miembros computables de la unidad familiar o de convivencia, a partir de los 14 años de edad, excepto que ya esté en poder de la Universitat.

En el caso de personas extranjeras si no dispone DNI/NIF/NIE, hay que aportar el documento de que dispongo y si procede:

.-Fotocopia del libro de familia o, en el caso de estudiantes extranjeros, documento equivalente emitido por su país de residencia.

Si ha obtenido el DNI recientemente, tiene que hacer constar en la solicitud el documento de identificación anterior.

a.2.- Justificante único de empadronamiento que acredite, a fecha de la solicitud, las personas que formen parte de la unidad familiar en domicilio habitual. El documento tendrá que ser único por vivienda, y se incluirán todas las personas que figuran empadronadas.

a.3.- Acreditación de ingresos.-

La acreditación de ingresos lo tienen que hacer todos los miembros computables de la unidad de convivencia por medio de la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) de la persona solicitante y de cada una de las personas que integran la unidad de convivencia en edad laboral, correspondiendo al periodo impositivo 2017. No será necesaria la presentación de esta documentación cuando se haya concedido autorización a la Universitat Jaume I para solicitar y obtener los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

2. En el supuesto de que la persona solicitante u otros miembros de la unidad de convivencia no estén obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), tiene que aportar un certificado de imputaciones suministrado por la AEAT. No será necesaria la presentación de esta documentación cuando se haya concedido autorización en la Universitat Jaume I para solicitar y obtener los datos del AEAT.

3. En el caso de personas que sean pensionistas y que no estén obligadas a presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), tienen que aportar certificado emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) o por cualquier otra entidad pública o privada acreditativo de la percepción o no de cualquier pensión y, en caso positivo, de la cuantía obtenida durante el ejercicio 2017. No será necesaria la presentación cuando se haya concedido autorización en la Universitat Jaume I para solicitar y obtener los datos del INSS.

4. En los casos en que no se acreditan ingresos con la presentación de la declaración del IRPF del ejercicio 2017 o con el certificado de imputaciones, todas las personas en edad laboral tendrán que aportar los documentos siguientes:

– En el caso de las rentas exentas del IRPF reguladas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos de sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio: Se tiene que aportar certificado del importe anual emitido por la entidad pagadora correspondiente al ejercicio fiscal de 2017. No es necesaria la presentación de este documento cuando se ha concedido la autorización en la Universitat Jaume I para solicitar y obtener los datos del AEAT.

– En el caso de encontrarse en situación de desocupación: Se tiene que aportar certificado expedido por el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación, con indicación de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal 2017.

– En el caso de personas ocupadas en el servicio doméstico: Tienen que aportar el certificado de cotizaciones a la Seguridad Social y computarse en este caso como ingresos los relativos al tramo correspondiente que figure en las bases de cotización del ejercicio 2017. Si no es posible, hay que aportar los recibos de salario o nóminas, o certificado emitido por todos los empleadores o empleadoras en que haga constar el salario total anual percibido en 2017.

– En el caso de las personas trabajadoras que cotizan en el régimen especial de trabajadores autónomos o en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios: Tienen que acreditar los ingresos a través de la aportación de los certificados acreditativos de cotizaciones a la Seguridad Social; en este caso se computarán como ingresos los correspondientes al importe que figure en las bases de cotización del 2017.

– Cuando los ingresos de la unidad de convivencia sean inferiores al importe del alquiler anual y no se aporte ninguna acreditación de ingresos, excepto la declaración responsable, se considerarán ingresos de la unidad de convivencia el importe equivalente al de la renta anual del alquiler.

Cuando los miembros de la unidad de convivencia hayan autorizado el acceso a los datos en poder del AEAT u otros organismos y estos no puedan facilitarlas, la solicitud aparecerá como incompleta en las listas provisionales. En este caso, en el plazo de enmienda de la solicitud la persona interesada podrá presentar el certificado de ingresos anuales del ejercicio de 2017 o uno informe de Servicios Sociales en el cual se valore si existe una situación de necesidad económica. Todo el anterior sin perjuicio que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

En el caso del estudiantado extranjero:

- Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia o por las autoridades fiscales del país de origen, de acuerdo con el artículo 22.5

del RD 887/2006. Hay que advertir que los residente en países considerados paraísos fiscales no pueden ser beneficiarios.

- Copia de la declaración tributaria del país de origen.

a.4.-Acreditación del arrendamiento

-Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda, con mención expresa del importe del alquiler y de la duración mínima de un año, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, firmado por la parte arrendadora y arrendataria en todas las páginas y en el que tiene que figurar la persona solicitante. Si hay más de un contrato consecutivo en el periodo subvencionable se aportarán todos estos.

La vivienda tendrá que estar en la ciudad de Castelló. El importe máximo del alquiler no tendrá que superar los 540 € mensuales.

-En su defecto copia de los recibos bancarios de las mensualidades de alquiler abonadas desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta el 31 de julio de 2019, en los cuales se identifique, de manera indudable, que la cuenta donde se realiza el ingreso del alquiler corresponde a la parte arrendadora.

a 5 Declaraciones responsables

La declaración responsable lo tiene que presentar la persona solicitante, a los efectos que recoge el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y tiene que hacer constar que son ciertas todos los datos e informaciones que figuran en la solicitud y además:

– Que cumple todos los requisitos establecidos en la convocatoria y dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como que no incurren en causa de exclusión ni de prohibición para resultar persona beneficiaria de la subvención.

– Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social.

– Que no tiene ninguna deuda tributaria pendiente con la Universitat Jaume I, ni pendiente de justificar cualquier otra ayuda concedida con anterioridad.

– Que no ha obtenido ninguna otra subvención para esta finalidad.

– No ser persona titular del pleno dominio o usufructuaria de alguna vivienda a la ciudad de Castelló ni en un entorno máximo de 30 km de distancia a la Universidad.

– Cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para poder ser beneficiario de una subvención.

La autorización para obtener datos otras administraciones públicas y organismos y entidades públicas se tiene que presentar, firmada por todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, en el supuesto de que se autorice el Ayuntamiento de Valencia porque obtenga los datos necesarios para la tramitación del expediente, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), del Servicio Público de Ocupación Estatal (SEPE), de la Dirección General del Catastro y de la Base de datos de Subvenciones y Ayudas (BDNS).

Cuando no resulte posible obtener la documentación directamente por parte de la Universitat Jaume I se requerirá a la persona interesada para su aportación.

Se incorporarán en el formulario de solicitud y tendrán que ser firmadas antes de la presentación en el registro.

A-5.-Acreditación otras circunstancias

Se señalará esta circunstancia en el formulario de la solicitud, y la Administración comprobará de oficio los puntos mencionados. Cuando no se tenga acceso por vía *telemática a la información necesaria, para justificar la inclusión en alguno de los grupos de especial atención, se tendrá que presentar la documentación siguiente:

a) Personas mayores de 65 años: Se acreditará por medio de la aportación del DNI, NIE, pasaporte u otros documentos que permiten la acreditación.

b) Personas con diversidad funcional y/o situación de dependencia, con discapacidad igual o superior al 33 por ciento: Se acreditará por medio de certificado oficial de discapacidad o declaración de la situación de dependencia de quienes tengan esta situación en la unidad de convivencia, expedido por la Administración correspondiente. En el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, se acreditará por medio de la aportación de los documentos que acreditan esta situación.

c) Personas víctimas de violencia de género : Se acreditará por medio de la aportación de la sentencia u orden de protección vigente a favor de la víctima o, si es el caso, informe emitido por el Ministerio Fiscal mientras se dicta la orden de protección.

d) Familias monoparentales: Se acreditará mediante el certificado expedido según el que establece el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consejo, por el cual se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana.

e) Familias numerosas: Se acreditará por medio de la aportación del título de familia numerosa vigente, expedido por la administración competente.

f) Personas víctimas de terrorismo: Se acreditará por medio de la aportación de una resolución del Ministerio del Interior o de una sentencia judicial firme.

4.2.-Con la presentación de la solicitud, las personas que solicitan la ayuda y el padre, madre, tutor o persona encargada de la guardia y protección del solicitante, en el caso de ser menor de edad no emancipado, declaran bajo su responsabilidad solidaria lo siguiente:

- Que aceptan las bases de la convocatoria para la cual solicitan la ayuda.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que quedan enterados que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda.
- Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas ayudas con las becas otorgadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2018/19 por las que puedan percibir cuantía por residencia y/o cuantía variable
- Que el solicitante no se encuentra incurso en ninguno de las circunstancias recogidas en el artículo 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

No serán tramitadas aquellas solicitudes que no llevan las firmas preceptivas.

Los miembros de la solicitud podrán otorgar su consentimiento en la Universitat Jaume I para obtener los datos necesarios para determinar su rendimiento académico y los datos necesarios de renta y patrimonio familiares a efectos de esta ayuda, a través de las correspondientes administraciones públicas, así como el consentimiento para la verificación de sus datos personales en el sistema de verificación de datos de residencia e Identidad del servicio de consulta de datos de residencia legal.

La Universidad puede pedir a sus servicios la información necesaria para completar el expediente, en concreto la comprobación de estar matriculado en la Universidad.

-Si la documentación que, si procede, se tenga que adjuntar a la solicitud y / o la información suministrada por las administraciones públicas a que hace referencia los puntos anteriores son incompletas o insuficientes, se requerirá al solicitante, porque a través de la sede electrónica <http://www.uji.es/seu>, o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, y en el plazo de 10 días, enmienda la falta o acompaña los documentos preceptivos, con advertencia que, si no lo hace, se considerará que cesa en su solicitud, de acuerdo con el que establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, y con los efectos que prevé el artículo 21.1 de la mencionada ley. Adicionalmente, también se podrá comunicar esta incidencia por correo electrónico.



**UNIVERSITAT
JAUME I**

4.3 El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles a partir de su publicación en el tablón de anuncios oficial de la Universidad <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

También pueden presentar en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, dirigidas en Área de dinamización de estudiantado y apoyo a las asociaciones. Universitat Jaume I, Avda. Vicent Sos Baynat s / n, 12071 de Castelló.

5.ª Enmienda de errores

5.1 Una vez finalizada el plazo de presentación de solicitudes, la resolución provisional de personas admitidas y excluidas para este procedimiento de concurrencia competitiva se expone en el tablón de anuncios de la universidad <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

El plazo para enmendar errores u omisiones es de 10 días hábiles a partir de su publicación al tablón de anuncios. Acabado, este plazo, se hará pública en el tablón de anuncios tablón de anuncios de la universidad <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas.

5.2 Así mismo y como figura al párrafo anterior, se puede requerir de la persona interesada la mejora de la información y de la documentación presentada si se considera necesaria para una adecuada evaluación de las solicitudes.

6.ª Procedimiento de concesión de las ayudas

6.1 El procedimiento de concesión es el denominado de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, para establecer una prelación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, para conceder las que hayan obtenido finalmente una valoración más elevada en aplicación de los criterios mencionados.

7.ª Comisión de valoración

La valoración y evaluación de estas la llevará a cabo una comisión de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.

7.1 La Comisión de valoración estará formada por:

- Rafael Ballester Arnal, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, o persona en quien delegue que actuará como presidente o persona en quien delegue.
- Secretaría: La persona técnica en materia de becas del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes, Leticia Falomir Abillar
- Vocales:
 - Amelia Simó Vidal, directores de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales o persona en quien delegue.



**UNIVERSITAT
JAUME I**

- Andreu Casero Ripollés, decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales o persona en quien delegue.
- José Luís Blasco Díaz, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas o persona en quien delegue.
- .Laura Alcaide Sánchez, representación del Consejo del Estudiantado o persona en quien delegue.

Esta comisión de valoración se rige por el que se establece en las Estatutos y la normativa interna de la Universidad en materia de funcionamientos de órganos y supletoriamente por el que dispone la sección III de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

7.2 Atendidos los criterios establecidos en esta convocatoria la comisión de valoración, después de la evaluación y examen de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria tiene que emitir un informe motivado, en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y una prelación de las solicitudes.

8.ª Resolución de adjudicación

Una vez recibido el informe de evaluación, el órgano instructor formulará y elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver:

El Rectorado resolverá el procedimiento, en conformidad con el que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, sin perjuicio de las delegaciones de firma que este apruebo a favor otros órganos, y de acuerdo con el que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común.

El acuerdo de concesión, que tiene que ser motivado en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común e incluirá:

- La relación de las personas solicitantes a quienes se concede las ayudas y la de las que se los deniega.
- El objeto, las finalidades y el importe subvencionado.
- La forma de abono de las ayudas.
- Cualquier otra obligación que se crea conveniente.

Así mismo se creará una lista de espera, porque en caso de renuncia de beneficiarios o anulación de concesiones, se continúe con la lista de acuerdo con la orden de la misma y se generan nuevas concesiones de ayudas.

8.1 El acuerdo por el cual se otorgan ayudas se notificará a las personas interesadas, con indicación del importe de la ayuda otorgada. La notificación se realizará mediante la publicación al tablón de anuncios oficial de la Universidad <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> en conformidad con el que establece el artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de estas ayudas será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria de estas bases en el tablón

de anuncios de la Universidad <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>, sin perjuicio de las excepciones que a este plazo establezca la normativa vigente.

8.2 Las personas interesadas pueden entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior no se ha dictado o notificado resolución exprés, en conformidad con el que disponen los artículos 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la resolución de la rectora, puede interponerse potestativamente un recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera exprés; si no lo fuera, el plazo es de tres meses, contados a partir del día siguiente al que produzca el efecto del silencio administrativo, o bien podrá interponerse directamente el recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

9.ª Criterios de valoración

9.1 Para la concesión de las ayudas, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, y no esté incurso en ninguno de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases se tendrá en cuenta:

a- la renta per cápita de la unidad familiar que se obtendrá de la siguiente manera:

Se suma la base imponible general (casilla 415 de la declaración de la Renta del año 2017) con la base imponible del ahorro (casilla 435 de la declaración de la Renda del año 2017) y se resta la cuota resultante de la declaración (casilla 557 de la declaración de la Renta del año 2017 de todos los miembros computables de la unidad familiar. La cantidad resultante se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar.

Para el cálculo de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia si la unidad de convivencia está compuesta por dos personas o más personas cada persona adicional computa 0,50 veces el IPREM.

Las personas que acreditan alguna de las circunstancias de las descritas en su punto a-5 computará 0,35 veces el IPREM.

La puntuación máxima en este apartado será de 8 puntos y la baremación será la siguiente:

Unidades familiares la renta de las cuales esté por debajo del 30% del IPREM: 8 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 30,01% y 40% del IPREM: 7 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 40,01% y 50% del IPREM: 6 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 50,01% y el 60% del IPREM: 5 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 60,01% y el 70% del IPREM: 4 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 70,01% y el 80% del IPREM: 3 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 80,01% y el 99% del IPREM: 2 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales sea igual o superior al 99,01% del IPREM: 1 punto.

b.- Al resultado de la puntuación obtenida se sumará

Si el municipio de residencia de la unidad familiar está entre 30 y 55 km se asignará 0,20 puntos

Si el municipio de residencia de la unidad familiar está entre 55,1km y 75 km se asignará 0.30 puntos

si el municipio de residencia de la unidad familiar está además de 75,1 km se asignará 0,40 puntos.

En caso de empate se tendrá en cuenta la nota mediana del expediente académico a fecha de finalización de presentación de solicitudes y si persiste el empate se decidirá por sorteo.

Para poder acceder a las ayudas la unidad de convivencia tendrá que acreditar unos ingresos equivalentes, como mínimo, a 0,3 veces el IPREM.

10.ª Cantidad y pago de la ayuda

10.1 La cantidad total de las ayudas es de 10000 euros. Estas becas se consignarán en el siguiente centro de gasto. VECS-VEC 02G033/03, línea de financiación general:00000, aplicación 4711. El importe máximo por ayuda será de 1000 €

No obstante se puede aumentar el crédito señalado en la convocatoria siempre que, antes de la concesión, se aprueban generaciones, ampliaciones o incorporaciones de créditos a la partida presupuestaria correspondiente, o existan remanentes otras convocatorias imputadas en los mismos créditos presupuestarios o que hayan sido transferidos.



**UNIVERSITAT
JAUME I**

10.2 Las ayudas que se regulan en estas bases no son compatibles con la percepción otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se concederán las ayudas hasta agotar el importe máximo disponible.

11.ª Obligaciones de las personas beneficiarias

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de estas bases, condiciones, requisitos y obligaciones que contiene.

Las personas beneficiarias tendrán que aceptar o renunciar a la ayuda en el plazo de 15 días desde la resolución de las ayudas presentando un escrito en sede electrónica <https://seu.uji.es/>, junto a la ficha de terceros con los datos bancarios <https://www.uji.es/serveis/sci/base/terceros/fichaterceros/>.

Así mismo tiene que haber aprobado en el curso 2018/2019 al menos un 60% de los créditos y presentar recibos por el importe concedido hasta como máximo el 30 de noviembre de 2019.

12.ª Reintegro de las cantidades obtenidas

12.1 Toda alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de las ayudas y en todo caso la obtención concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan lo requisitos siguientes:

a) Que la actividad que hay que realizar según la modificación solicitada esté comprendida dentro de los conceptos subvencionados previstos en las bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implica una modificación de la finalidad de la ayuda.

b) Que la modificación no cause perjuicio de terceras personas y afecto el principio de concurrencia.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, en el caso de haber concurrido en la concesión inicial, no determinan la denegación de la ayuda concedida.

12.2 En este caso, si la ayuda principal es la otorgada por la Universidad, se tiene que hacer el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad llevada a cabo.

12.3 La solicitud de modificación de las ayudas otorgadas tiene que formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la ayuda.

12.4. En todo caso si el beneficiario no justifica la cantidad otorgada en el plazo establecido tendrá que devolver el importe de la beca. Igualmente procederá el reintegro en el supuesto de que el beneficiario no abono la matrícula del curso 2018/2019 o bien no supere el 60% de los créditos matriculados.

13.ª Comunicaciones

Las comunicaciones o publicaciones relacionadas con esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la universidad <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

14ª Régimen sancionador

Las infracciones en materia de subvenciones se rige por el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

15.ª Protección de datos personales

El tratamiento de datos personales necesario para llevar a cabo ese procedimiento formará parte del registro de actividades de tratamiento de las cuales es responsable la Universitat Jaume I, de acuerdo con lo que disponen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

16 a Régimen jurídico

En todo aquello no recogido en esta convocatoria se aplicará como normativa supletoria la convocatoria de becas de carácter general del Ministerio de Educación.

A aquello que no se prevé en estas bases se aplicará el que disponen los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y las respectivas normas de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del derecho público y, si no hay, las normas del derecho privado.

Contra esta resolución, que posa fin a la vía administrativa, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, se puede interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto contra el cual se recorre en el plazo de un mes contador desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca el contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015. Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto y notificado, se puede entender que ha sido desestimado y se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de



**UNIVERSITAT
JAUME I**

Castelló, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se puede interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.

la vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social, en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV de 14 de junio).

Inmaculada Rodríguez Moya

Castelló de la Plana, 25 de julio de 2019